



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.	73-585-40-89-003-2020-00042-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Ejecutante	Sociedad Jesús María Sánchez R. y Cia.S. en C.
Demandados	José Ernesto Morales Padilla y Otros
Asunto	Auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con el apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar o excepcionar, se pronuncia el despacho previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado el 06 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados JOSÉ ERNESTO MORALES PADILLA, MARÍA ORFA LOZANO SALDAÑA Y CARLOS ANDRÉS MORALES LOZANO, por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$25.048.447,00) Moneda corriente, por concepto de capital se ordenó la notificación de la citada providencia; se le concedió el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones.

El demandado JOSÉ ERNESTO MORALES PADILLA Y MARÍA ORFA LOZANO SALDAÑA fueron notificados del mandamiento de pago el 25 de abril de 2021 y dentro del término de traslado guardaron silencio.

Por su parte el demandado CARLOS ANDRÉS MORALES LOZANO fue notificado por aviso el 12 de mayo de 2021 y dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, como en el presente trámite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido o que posteriormente fueron objeto de medida de embargo y secuestro;

disponer la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a cargo del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JOSÉ ERNESTO MORALES PADILLA, MARÍA ORFA LOZANO SALDAÑA Y CARLOS ANDRÉS MORALES LOZANO, en los términos del mandamiento de pago de fecha 06 de agosto de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme a las reglas del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes afectados con medidas cautelares y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma que corresponda al 5% de la obligación, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ